

GACETA OFICIAL

Año XXI

PANAMÁ, 17 DE SEPTIEMBRE DE 1924

NÚMERO 4489

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
RAFAEL NEIRA A.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 13 Este, N°.

Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública,
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Faja de la Independencia.—Casa particular: Calle 2ª, N° 4.

Secretario de Fomento,
JUAN ANTONIO JIMENEZ
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N° 38.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 19 de 1924, de 15 de Septiembre, por la cual se honra la memoria del señor doctor Santos José Aguilera..... 14751

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 145 bis, de 10 de Septiembre de 1924..... 14751
Resolución número 147, de 10 de Septiembre de 1924..... 14751
Resolución número 149, de 13 de Septiembre de 1924..... 14751
Resolución número 151, de 15 de Septiembre de 1924..... 14751

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 168 de 1924, de 16 de Septiembre, por el cual se reforma el artículo 12 del Decreto número 115 de 1919..... 14751

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 16 de 11 de Septiembre de 1924..... 14752
Resolución número 17 de 12 de Septiembre de 1924..... 14752

SECRETARÍA DE FOMENTO

Contrato número 58..... 14752
Contrato número 59..... 14752
Contrato número 60..... 14752

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIAS DE PANAMÁ Y DARIÉN
Cuadro que demuestra los documentos recibidos por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Agosto de 1924..... 14753
Avisos Oficiales..... 14753
Éditos..... 14753

PODER LEGISLATIVO

LEY 1ª DE 1924

(DE 15 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se honra la memoria del señor Doctor Santos José Aguilera.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el señor Doctor Santos José Aguilera, eminente Médico Nacional, prestó siempre a las clases menesterosas del país sus servicios profesionales con abnegación, generosidad y benevolencia que hacen acreedora su memoria a la gratitud nacional;

Que igualmente prestó sus servicios médicos sin remuneración pecuniaria alguna y durante muchos años, en el Lazareto de Punta Mala, en el antiguo Hospital Santo Tomás, en la Cárcel de Chiriquí, y en el Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Panamá, desde que se fundó esta Institución, hasta la hora en que murió el Doctor Aguilera;

Que, además, desempeñó varios cargos públicos en el país y en el exterior, sirviéndoles con patriotismo y con probidad no discutida;

Que este meritorio ciudadano ha muerto dejando una numerosa familia en la mayor pobreza;

DECRETA:

Artículo 1º La República honra la memoria del señor Doctor Santos José Aguilera;

Artículo 2º El retrato de este distinguido médico, costado con fondos del Estado, será colocado en uno de los salones del nuevo Hospital Santo Tomás, y llevará esta inscripción:

Al Doctor Santos J. Aguilera
La Asamblea Nacional de Panamá
1924

Artículo 3º Como un homenaje a los servicios generosos prestados al país por el Doctor Aguilera, la Nación asumirá los gastos de su hijo Rafael Santos Aguilera, quien actualmente estudia medicina en la ciudad de México, hasta coronar su carrera;

Artículo 4º Abrese un crédito al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica por la suma de mil cuatrocientos balboas (B. 1,400.00) que se imputarán al Departamento de Instrucción Pública, Capítulo V, Gastos Varios, Artículo 1º, a fin de dar cumplimiento a esta ley, así:

Para los gastos de educación del joven Rafael Santos Aguilera, en el primer año, a cien balboas B.100.00 mensuales, pagaderos por trimestres adelantados.... B. 1,000.00

Para contratar el retrato a que se refiere el artículo segundo, doscientos balboas 200.00

Total.... B. 1,400.00

Parágrafo. La Asamblea Nacional, y en su defecto el Poder Ejecutivo, incluirán en los presupuestos sucesivos, hasta la expiración del término señalado en el artículo anterior, las partidas necesarias para atender a este gasto.

Dada en Panamá, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

ENRIQUE A. JIMÉNEZ

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Septiembre 15 de 1924.

Aprobada.

Publíquese y ejecútase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O MÉNDEZ P.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 145 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 145 bis.—Panamá, Septiembre 10 de 1924.

RESUELTO:

Se aprueba en todas sus partes la sentencia de 13 de Agosto último, dictada contra el Agente de Policía número 451, Serafin Carrasco, por el Consejo de Disciplina del Cuerpo de Policía Nacional, por faltas de respeto a sus superiores y por indisciplina, que le han sido plenamente comprobadas.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 147

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 147.—Panamá, Septiembre 10 de 1924.

RESUELTO:

Se aprueba en todas sus partes la sentencia dictada por el Consejo de Disciplina del Cuerpo de Policía Nacional el 29 de Agosto último, por la cual se aconsejó el traslado a otra Sección de Policía, del Agente número 484, Miguel Gordón, de puesto en la Provincia de Herrera, por haber sido acusado el día 25 del corriente año, de mostrarse inepto en el cumplimiento de sus deberes, cargo que le ha sido comprobado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 149

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 149.—Panamá, Septiembre 13 de 1924.

El señor Charles George Chopin solicita en el memorial que antecede, que se ordene a quien corresponda que le devuelva los ejemplares y fotografías que fueron tomadas de él en la Sección de Identificación de la Policía Nacional, por haberse comprobado que su detención se debió a un error.

Antes de resolver esa petición, este Despacho tiene que manifestar su profunda pena por el incidente de que ha sido víctima el señor Chopin, y que lamenta su detención, pero no podía obrar de otra manera en vista de las circunstancias que hicieron posible, siquiera fuera temporalmente, esa detención.

En vista, pues, de esa consideración,

SE RESUELVE:

Ordenar al señor Inspector General del Cuerpo de Policía, a quien se enviará copia de esta Resolución, que devuelva al señor Charles George Chopin, al que también se enviará copia de esta Resolución, las fotografías que fueron tomadas de éste en la Oficina de Investigación de la Policía Nacional, y que se abstenga de dar cualquier clase de datos, que en relación con Chopin, su detención, identificación etc., etc., le sean solicitados por cualquier persona del país o del exterior, atulando, asimismo, la inscripción que se hubiere hecho en la Policía, de este caso.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 151

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 151.—Panamá, Septiembre 15 de 1924.

Los Agentes montados Agustín de León y Juan de Dios Acuña, han sido acusados ante el Consejo de Disciplina del Cuerpo de Policía Nacional, de haber infringido el artículo 5º del Reglamento de la Institución en sus apartes a) y b). Tal infracción se la hace consistir en el hecho de que estos Agentes no detuvieron, conforme era de su deber, una yegua de propiedad del señor Bertin Mina, que se encontraba en soltura en los terrenos de Bella Vista, y que luego dieron lugar a que el caballo Escobedo, de propiedad del Gobierno que montaba uno de los acusados, estropeara la mencionada yegua, lo que parece haber dado lugar al fallecimiento de la misma. Estos hechos han quedado establecidos en el expediente respectivo, y en atención a ellos, el Tribunal nombrado ha condenado a los acusados a la pena de veinte días de suspensión.

Como el señor Mina solicitara la condenación de los Agentes en cuestión al pago del daño que se dice causado, el Consejo de Disciplina declaró que es incompetente para tal cosa, concepto con el cual está de acuerdo el Poder Ejecutivo, puesto que el expresado Consejo únicamente puede juzgar a los miembros de la fuerza de Policía por infracciones del Reglamento de la Institución que estimen faltas graves, con el fin de aplicarles la pena a que se hubieren hecho acreedores.

En mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta la magnitud de la falta de los sindicados,

SE RESUELVE:

Modificar la sentencia dictada el 29 de Agosto último, en este caso, por el Consejo de Disciplina, en el sentido de imponerles a los Agentes Agustín de León y Juan de Dios Acuña, a pena de cuarenta y cinco días de suspensión y aprobarlos en todo lo demás.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 108 DE 1924

(DE 15 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se reforma el artículo 12 del Decreto número 115 de 1919.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en la práctica ha resultado insuficiente el término señalado en el Decreto número 115 de 1919, para el cierre del Mercado Público de esta ciudad; y

Que prolongando dicho término se logran ventajas en beneficio del público, sin detrimento de la buena marcha del establecimiento mencionado.

DECRETA:

Artículo único. A partir de la fecha de este Decreto el Mercado Público de esta ciudad permanecerá abierto al servicio público, desde las 5 a. m. hasta las 3 p. m.

Artículo 2º. Queda en estos términos reformado el artículo 12 del Decreto número 115 de 1919.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciséis días de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 16.—Panamá, Septiembre 11 de 1924.

RESUELTO:

Acéptase la fianza que presenta por el anterior memorial el señor don Tomás Gabriel Duque, para responder del manejo del señor Manuel Rodríguez como Juez Ejecutor de la Provincia de Veraguas, y ofíciase al Notario Público para que extienda la correspondiente escritura de hipoteca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 17.—Panamá, Septiembre 12 de 1924.

En la anterior comunicación hace el Jefe Ejecutor de la Provincia de Colón la siguiente consulta:

«¿Los Jueces Ejecutores que tienen por ley jurisdicción coactiva para el cobro de las rentas públicas de que trata el artículo 1277 del Código Judicial, deben o no aplicar en sus sentencias el mandato contenido en el artículo 1177 del Código de Procedimiento, a más de lo que dispone el artículo 566 del Código Fiscal?»

Antes de resolver precisa adelantarse las consideraciones siguientes:

1º. Según el artículo 1277 del Código Judicial «los empleados públicos o

entidades jurídicas que tengan por ley jurisdicción coactiva para el cobro de las rentas públicas nacionales o municipales, procederán ejecutivamente en el ejercicio de dicha jurisdicción de conformidad con las disposiciones de los dos Capítulos anteriores».

El artículo 1177 a que alude dicha consulta forma parte de uno de los Capítulos a que se refiere el artículo 1277 del Código Judicial, y reza así: «Cualquiera que sea el objeto de la ejecución, ella comprende el pago de costas».

Per: por otra parte el Código Fiscal establece de manera explícita en su artículo 566 que «los Jueces Ejecutores serán nombrados por el Poder Ejecutivo y no desempeñarán otro honorario que el diez por ciento (10%) que se recargará a los deudores morosos que no den lugar a ejecución, y el veinte por ciento (20%) que será recargado a los que paguen mediante juicio ejecutivo».

Ahora bien, el Código Judicial se refiere en términos generales, a los empleados públicos o entidades jurídicas que tengan por ley jurisdicción coactiva; pero el Código Fiscal lo hace de manera especial al decir que los Jueces Ejecutores no desempeñarán otro honorario que el diez por ciento que se recargará a los deudores morosos que no den lugar a ejecución, y el veinte por ciento (20%) que será recargado a los que paguen mediante juicio ejecutivo.

Según Ley vigente el Tesorero General de la República, los Administradores de Hacienda y otros empleados tienen jurisdicción coactiva, y el Código Fiscal no hace en lo absoluto ausión a que dichos empleados tengan sólo derecho a tal o cual porcentaje en los juicios ejecutivos que lleven a cabo. Pudiéndose colegir de esto que el legislador únicamente ha querido referirse a los Jueces Ejecutores.

En atención a lo expuesto, se considera que es del caso resolver como en efecto se hace, que los Jueces Ejecutores no deben aplicar el mandato contenido en el artículo 1177 del Código Judicial, a más de lo dispuesto en el artículo 566 del Código Fiscal sino que deben estarse a lo dispuesto en este último artículo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

SECRETARIA DE FOMENTO

CONTRATO NUMERO 58

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Saturnino Cano B., en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º. El Contratista se compromete a hacer la instalación completa de dos servicios sanitarios en el baño y ex-cusado del Cuartel de Policía de las Mercedes, Sección de Panamá la Vieja, al ministrarlo la mano de obra y todo el material necesario de acuerdo con la lista presentada al efecto.

Artículo 2º. El trabajo en referencia lo ejecutará el Contratista conforme a las reglas del arte, con material completamente nuevo, y permitirá que un Inspector designado por el Gobierno lo examine de cuando en cuando para cerciorarse de que se lleva a cabo en debida forma.

Artículo 3º. El Contratista se obliga a terminar todos los trabajos dentro de quince días corridos de la fecha de este contrato salvo fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 4º. El Gobierno se compromete a pagarle al Contratista la suma de (B. 64.70), como compensación por el trabajo que va a ejecutar, tan pronto como el trabajo terminado a satisfacción del Inspector, quien deberá visar la cuenta respectiva.

Artículo 5º. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los veinticinco días del mes de Junio de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

El Contratista,

Saturnino Cano B.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Junio de 1924.

Aprobado:

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

CONTRATO NUMERO 59

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y la «Universal Export Corporation», representada por el señor Gustavo Eisenmann, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, hemos celebrado el siguiente contrato, previa licitación pública celebrada el día 12 de Mayo de este año.

Artículo 1º. Los Contratistas se comprometen a suministrar para el Nuevo Hospital Santo Tomás, el equipo necesario para la lavandería del mismo, según la lista que sigue:

Artículo Nº 1. Una máquina de lavar ropa de 28 x 33".

Artículo Nº 2. Una máquina de lavar ropa de 36 x 54".

Artículo Nº 3. Un tablero de distribución para controlar las dos máquinas de lavar ropa mencionadas.

Artículo Nº 4. Un extractor o máquina esprimidora de ropa con sus accesorios.

Artículo Nº 5. Una caldera con camisa de vapor de almidonar.

Artículo Nº 6. Una prensa para aplanchar ropa y accesorios.

Artículo Nº 7. Una máquina de aplanchar de 100" para piezas lisas, etc.

Artículo Nº 8. Dos tablas de aplanchar con sus respectivas planchas e eléctricas y demás accesorios.

Artículo 2º. Los artículos mencionados se ajustarán en todo a las especificaciones respectivas, preparadas por el Arquitecto del Nuevo Hospital, de las cuales se agregan copias a este contrato, considerándolas como parte integrante del mismo y de fuerza obligatoria para los Contratistas.

Artículo 3º. La entrega de dichos efectos la harán los Contratistas durante el mes de Julio próximo, siendo por su cuenta todos los gastos de transporte. Los efectos serán exonerados del pago de los derechos de introducción.

Artículo 4º. El Gobierno pagará a los Contratistas por los artículos que se obligan a suministrar la suma de seis mil trescientos ochenta baibos con cincuenta centésimos (B. 6 380.50), después de que sean inspeccionadas por el Arquitecto Constructor del Nuevo Hospital y que el jefe de Materiales y Compras los haya aceptado por escrito.

Artículo 5º. Para garantizar el cumplimiento estricto de las obligaciones estipuladas, el señor Carlos Erita se constituye Fiador personal de la «Universal Export Corporation», por la suma de B. 500.00, la cual se le hará efectiva e ingresará al Tesoro Nacional por vía de multa en caso de rescisión del contrato. El Fiador renuncia el beneficio de excusado.

Artículo 6º. Por falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas, o que los materiales no se conformen con las especificaciones, el Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato no teniendo en tal caso los Contratistas derecho a reclamo alguno.

Artículo 7º. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Los Contratistas,

Universal Export Corporation,
por G. Eisenmann.

El Fiador,

Carlos Erita.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá 25 de Junio de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

CONTRATO NUMERO 60

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República y en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º. El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en el caserío de Llano Santo, del Distrito de Aguadulce, en la Provincia de Coclé, que suministre agua de buena clase y en cantidad abundante, para suplir las necesidades de sus habitantes.

Dicho pozo será construido en lugar conveniente y de fácil acceso para los habitantes del caserío, el cual será escogido de acuerdo con el Corregidor del mismo lugar.

Artículo 2º. El Contratista empleará en la construcción del pozo, su propia maquinaria y herramientas y suministrará la bomba, tubería y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo.

Artículo 3º. El Contratista, salvo fuerza mayor debidamente comprobada deberá entregar terminado el pozo y listo para el servicio público dentro de 60 días de la fecha de este contrato.

Artículo 4º. El Alcalde del Distrito de Aguadulce procurará que los habitantes del caserío de Llano Santo, que van a ser beneficiados con la construcción del pozo, le suministren al Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora.

Artículo 5º. El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cincuenta baibos (B. 250.00) por la construcción del pozo a que se refiere este contrato, tan pronto lo haya entregado funcionando a satisfacción del Alcalde de Aguadulce, o del Corregidor del expresado caserío.

Artículo 6º. Si el Contratista falta al cumplimiento de las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelado este contrato sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 7º. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 26 de Junio de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Agosto de 1924.

PROVINCIAS DE PANAMÁ Y DARIÉN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	COPIAS DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIO		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMÁ.....	101	154	101	155	45	90	71	29	64	36	3	7
Calidonia.....												
Casa Larga.....												
El Chorrillo.....												
Juan Díaz de Pacora.....												
Pacora.....	1	1		2								
Pueblo Nuevo de Las Sabanas.....												
Santa Ana.....												
San Felipe.....												
San Juan de Pequeni.....												
ARRAÑÁN.....												
Camaron.....				1			1	2				
Los Ranchos.....												
Paja.....		3		1								
CAPIRA.....		6		3			8					
Cermeño.....												
El Potrero.....												
La Campana.....		1										
CHAME.....				1								
Bejuco.....												
Cabuya.....												
Chir Grande.....		3						1	4			
Matahambre.....												
Nueva Gorgona.....		1		1								
La Montaña.....												
Punta de Chame.....												
CHIRPO.....		1		3	1	1	2	2	1	2		
Chepillo.....				1				2	1	1		
Corozal.....				1				2	1	1		
El Llano.....								2	1	1		
CERRIGANA (La Palma).....		1	1				2	3	4	1		
Garachiné.....		1					3	1	1	1		
Chepigana.....				4			1	1	1	1		
Seteganti.....		1					1	2	2	1		
Jaqué.....												
La Marca.....												
Patito.....												
Río Congo.....												
Santa Dorotea.....								1		1		
Taimet.....												
Tucuti.....												
CHIMÁN.....												
Brujas.....												
Gonzalo Vázquez.....												
BALBOA (O SAN MIGUEL).....	1	5		1			2	3	2	3		
Casalya.....												
Mafafa (Ensenada del Carmen).....												
Saboga.....		1	1									
LA CHORRERA.....		2		3								
Balboa.....												
Mendoza.....												
Obaldía.....		12		11			2	15	5	12		
El Arado.....												
El Coco.....				1								
Los Pastos.....												
Puerto Caimito.....												
Playa Leona.....												
PINGGANA (El Real).....							1	1	2	3		
Boca de Cupe.....												
Cana.....												
Cituro.....												
Pingana.....				1			1	4	5			
Yavisa.....				2			2	1	1	1		
SAN CARLOS.....		4	3	6			2	4	2	4		
TABOGA.....								1	2			
La Restinga.....												
Otoque oriente.....	2	1					1	1	1	1		
Otoque occidente.....				1				1		1		
Arosmena.....				1								
Totales.....	105	199	107	203	46	92	100	85	113	72	3	7

Panamá, 31 de Agosto de 1924.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLES.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se a-

ceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50. El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00,

el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Pedro y Martir Atencio han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de Tierras Baldías e Indultadas,

David.

Nosotros, Pedro Atencio y Martir Atencio, varones, mayores; el primero jefe de familia y el segundo soltero, naturales y vecinos de este Distrito, ante Ud. con todo respeto, nos presentamos y exponemos: Que por el presente acto solicitamos que se nos adjudique a título gratuito, un lote de terreno como de quince hectáreas de extensión superficial, en el lugar del Rincón de «La Liberata», jurisdicción de este Distrito, con los siguientes linderos: Norte, solicitud de Tomás Barrías, o sea terrenos incultos; Sur, paso del Barrero, camino de Las Lajas a Jalá; Este, solicitud y monte de Leonidas de Gracia; y Oeste, linderos del Barrio de Jalá. Este terreno lo estamos ocupando en partes, desde hace como doce años, cultivado con pasto artificial y en parte son terrenos incultos.

Acompañamos un certificado del señor Alcalde, por el cual comprobamos el derecho que nos concede los artículos 161 y 153 del Código Fiscal en el cual fundamos esta solicitud. Por el presente otorgamos poder, amplio y suficiente al señor Buenaventura García, de generales conocidas, abogado y vecino de esta ciudad, para que nos represente durante la tramitación de este título y para que firme por nosotros la escritura pública respectiva.

Las Lajas de San Félix, 20 de Agosto de 1924.

Rogado de Pedro Atencio y Martir Atencio que dicen no saben firmar lo hace el suscrito que aparece,

Juan J. Carreras.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal se fija el presente edicto y copia se le entrega al interesado para su publicación.

David, Agosto 26 de 1924.

El Gobernador,

MANUEL C. DÍAZ A.

El Secretario,

J. M. Terán A.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores José Santos y Felipe González han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en el Despacho de Tierras,

David.

Basados en lo dispuesto por el artículo 161 del Código Fiscal, pedimos a Ud. se sirva expedirnos título gratuito sobre un globo de terreno de cincuenta y cinco hectáreas de extensión ubicado en el lugar denominado «Brazo de Tigre» jurisdicción del Distrito de Gualaca, bajo los siguientes linderos: Norte, desmontes hechos por Martín Vega; Sur, brazos del río Gualaca llamado Tigre y Gualaral; Este, brazo de Tigre; y Oeste, las adjuntas de los brazos ya dicho Tigre y Gualaral. Para comprobar el derecho que nos asiste acompañamos un certificado del señor Alcalde de Gualaca, donde consta que somos jefes de familia, con excepción de Felipe González, que es soltero; pobres, agricultores y que no poseemos terreno bajo ningún título.

Para que nos represente, en nuestra solicitud, nombremos al señor José Darío Anguizola, nuestro apoderado con todas las cláusulas de estilo, hasta que obtenga el título y firme la escritura correspondiente. Renunciamos notificaciones.

Guahaca, 26 de Agosto de 1924.

Rogado de los señores José, Santos y Felipe González, que dicen no saben firmar.

Alfonso García. Rogado de María Guerra, Santos Gómez y Escolástica González que dicen no saben firmar.—Encomendación González.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal se fija el presente edicto y copia se le entrega al interesado para su publicación.

David, Agosto 27 de 1924.

El Gobernador,

MANUEL C. DÍAZ A.

El Secretario,

J. M. Terán A.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, para los fines del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que la señora Sofía González ha solicitado a este Despacho la adjudicación gratuita de cinco hectáreas de terreno en el lugar de El Machito, jurisdicción del Distrito Municipal de Las Palmas ubicado, dentro de los siguientes linderos:

Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos libres.

Y para todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en el término legal, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y de la Alcaldía Municipal del Distrito de Las Palmas por el término de treinta días y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Agosto 20 de 1924.

El Gobernador,

ANIBAL VERNAZA.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón.

Por medio del presente edicto emplaza a Edward Earl Neff para que por sí o por medio de apoderado se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra él agita en este Despacho la señora Everett Mae Linton; bien entendido que al así lo hiciere se le administrará la justicia que le asista y de lo contrario se le nombrará un defensor de ausente con quien seguirá el juicio y tendrá que sufrir las consecuencias que la ley le acarree.

Por tanto, y para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy, dos de Septiembre de mil novecientos veinticuatro a las diez de la mañana y copia de él se entrega a la parte interesada para su publicación en un periódico de gran circulación y en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

B. REYES T.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs.—5.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé,

Por medio del presente aviso, pone en conocimiento del público, lo siguiente:

Que en poder del señor José María Sotano D., mayor de edad y de este vecindario, se encuentra depositada desde el día 20 del presente mes, una potrancia

rosilla, como de tres años de edad, mancha, sin términos, con una cicatriz en la pata derecha delantera, debido a una reciente gusanera y marcada a fuego con el siguiente ferrete. S

Dicho semoviente ha sido denunciado en este Despacho como bien mostrenco, que vagaba por los contornos de esta Cabecera Municipal, hace más de tres meses sin saberse quién sea su dueño, no obstante estar marcada.

Hecho el anuncio, de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, y el depósito a que este mismo artículo se refiere, se procede, en consecuencia, como lo ordena el artículo subsiguiente para los efectos consiguientes, y una vez cumplidas las prescripciones de este artículo, en su primera parte, se dará cumplimiento a lo ordenado en la segunda, si a ello hubiere lugar.

Guararé, Agosto 22 de 1924.

El Alcalde,

JOSÉ DEL C. DOMÍNGUEZ.

El Secretario,

Estilicio Escobar.

30 vs.—7.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

1º. Que en poder del señor Evaristo Fonseca se encuentran depositados una yegua azuleja salpicada de amarillo con dos potrancas al pie, coloradas; una como de un año de edad y la otra como de cuatro meses, sin señal a sangre y fuego.

2º. Que los referidos semovientes han sido denunciados a este Despacho el veinte y uno de junio próximo pasado por el mismo señor Fonseca como bien mostrenco por haberlas encontrado pastando en las sabanas de la Pita, sin saber quién sea su dueño no obstante las muchas diligencias que ha hecho al respecto.

3º. Que para que sirva de formal notificación quien quiera que se crea con derecho a él y lo haga valer en tiempo, se fija el presente edicto en este Despacho por treinta días y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alanje, Agosto 16 de 1924.

El Alcalde,

SERGIO A. MONTEMAYOR.

El Secretario,

Camilo Rueda.

30 vs.—7.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Chimán,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Cruz Ruiz de esta vecindad se encuentra depositado un tucú de maíera caoba sin marca de ninguna clase.

Dicho tucú ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien vacante por haberlo encontrado flotando en las aguas de la desembocadura del río Chimán comprensión de este Distrito.

Para que todo aquel que se crea tener derecho sobre el referido mueble haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho y en los más concurridos de la población por el término de treinta días hábiles.

De conformidad con el artículo 1433 del Código Judicial se hará publicar este aviso en la GACETA OFICIAL.

Chimán, Agosto 25 de 1924.

El Alcalde,

AMARIL GARRIDO.

El Secretario,

Juan Araújo.

30 vs.—8

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Waldino Saldaña se haya depositado una novilla de color negro pintada como de cuatro años de edad, de los cuernos recortados, marcada a sangre con muesca por debajo en la oreja derecha y rabiscada por debajo en la oreja izquierda y marcada a fuego en el anca y paleta del lado izquierdo así: (V, JB) y en la paleta del lado izquierdo así: (FS), la cual se haya vagando hace más de un año en el lugar del «Flora», sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Dicho semoviente ha sido denunciado como bien vacante; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y de la localidad; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo dentro de dicho término; vencido el cual se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Dolega, Agosto 16 de 1924.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castillo están depositados, un caballo colorado pequeño, calco, gacho, marcado a fuego así: «f» y una yegua colorada oscura, de regular tamaño, parida de un potrillo y marcada a fuego así: JO; los cuales semovientes se hallan pastando en el lugar del «Irlandés» hace más de dos años, sin que se le haya conocido dueño alguno, a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Dichos animales han sido denunciados como bienes vacantes; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente en los lugares públicos de este Despacho y de la localidad; y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL para que el que se crea con derecho a dichos animales, se presente a reclamarlos dentro del término legal; vencido el cual se le dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 8 de Julio de 1924.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—12

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañas,

en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jeronías Aliprés se encuentra una vaca de la segunda de color hoca, marcada

con el ferrete L) en el anca derecha, parida de ternero macho, pastante en Río Piedra de esta jurisdicción; si alguno se crea con derecho a dicho animal puede hacer su reclamo legal y formalmente antes de terminarse el término de treinta días; pasado este tiempo se rematará por el Tesorero Municipal a favor del Tesoro que maneja.

El Alcalde,

FOO. ARROCHA S.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—21

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se halla depositada una vaca de color amarillo-encendido, marcada a fuego así: (H) en el costillar izquierdo, y en el anca del mismo lado, así: (F), cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando sin dueño conocido por los terrenos que comprende la Regiduría de «El Embalsadero» en esta jurisdicción, y causando daños a la comunidad.

Por tanto, y para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, con el fin de emplazar a todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días (30) a partir de la fecha, con advertencia de que si así no se hiciere se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 28 de 1924.

El Alcalde,

F. T. MEDINA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—30

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, marcado a fuego en el costillar y anca del lado izquierdo, así: (AS—[]), respectivamente, y el anca del lado derecho, así: (G), con dos pliques en la parte interior de ambas orejas, cuyo animal fue capturado y conducido al corral Municipal por hallarse vagando por esta ciudad y a donde ha permanecido por espacio de varios días sin que su dueño, hasta la fecha se haya presentado a rescatarlo, ignorándose por consiguiente a quién pertenezca el citado semoviente.

Por tanto, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, a partir de esta fecha, con advertencia de que si así no se hiciere en el plazo indicado, éste se declarará como bien vacante y se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 20 de 1924.

El Alcalde,

F. T. MEDINA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—25